

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2016-00402-00

Por venir con el lleno de los requisitos legales se **ACEPTA** la cesión del crédito hecha por la demandante SOCIEDAD DÍAZ A UNO SAS a favor de SEBASTIAN ACEVEDO RODRÍGUEZ identificado con la cc No. 1.110.486.027 de conformidad al documento allegado el pasado 06 de mayo de 2021 a través de correo electrónico, teniendo como nuevo demandante al último con todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondan.

Se recuerda al cesionario que sus actuaciones dentro del presente asunto deberán adelantarse a través de apoderado judicial pues con la cesión no se arrió tal documento.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _034_ hoy _07/05/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2009-00575-00

En atención a la solicitud de desarchivo y reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares elevado por la demanda ROSA MERCEDES GONAZALEZ DE GONZALEZ, previo a entrar a estudiar el asunto de fondo y ante la precedente constancia secretarial, indicativa de la inexistencia del expediente físico, junto al registro de actuaciones de siglo XXI que indican el desglose de la demanda y la terminación del proceso; se requerirá a la parte solicitante, para que informe clara y detalladamente cuales son las medidas cautelares que aún se encuentran pendientes de levantamiento. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la solicitante/demandada ROSA MERCEDES GONZALEZ DE GONZALEZ indicar de manera clara y detallada cuales son las medidas cautelares pendientes de su levantamiento, allegado los correspondientes documentos que evidencian tal situación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _034_ hoy _07/05/2021_.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Jurisdicción Voluntaria. Rad.: 2021-00227-00.

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, se procede a admitir la precedente demanda de jurisdicción voluntaria – corrección de registro civil de nacimiento a delatada por el señor MOISÉS DE JESÚS BURITICÁ ARBELÁEZ en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación observando el procedimiento de jurisdicción voluntaria de primera instancia consagrado en los artículos 377 No. 11 y 17 No. 6 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ORDENA noticiar a la Registraduría Nacional del estado civil para que indique si existen soportes del registro del señor MOISÉS DE JESÚS BURITICÁ ARBELÁEZ identificado con la cc No. 5.861.470 en especial lo relacionado con su fecha de nacimiento. Remítase copia de la demanda.

CUARTO: Se ordena oficiar a la diócesis de Líbano – Honda/ parroquia Santo Domingo de Guzmán de Casabianca Tolima, para que certifique si la partida de bautismo contenida en el libro XVIII, folio 536, marginal 1837 es del señor MOISÉS DE JESÚS BURITICÁ ARBELÁEZ y se indique la fecha registrada de nacimiento del mismo.

QUINTO: RECONOCER a SERGIO RICARDO DIAZ BURITICÁ como apoderado judicial de la parte solicitante, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _034_ hoy _12/05/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Sucesión. Rad.: 2021-00118-00

1.- Teniendo en cuenta que la precedente demanda de apertura de sucesión DOBLE intestada de los causantes JORGE ARMANDO GALEANO y CARMEN AMALIA ZULUAGA DE GALEANO cumple con los requisitos legalmente establecidos por los artículos 82, 488 y 489 Del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de sucesión DOBLE intestada de los causantes JORGE ARMANDO GALEANO y CARMEN AMALIA ZULUAGA DE GALEANO, cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue el Municipio de Ibagué Tolima.

2.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral.

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso mediante edicto, el cual se publicará y fijará de conformidad con lo indicado en el artículo 490 del Código General del Proceso y en las condiciones indicadas por el decreto 806 del 2020 en su artículo 10.

4.-RECONOCER interés en la presente sucesión a:

- JUAN CARLOS GALEANO GALEANO, en su condición de hijo de JORGE ARMANDO GALEANO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

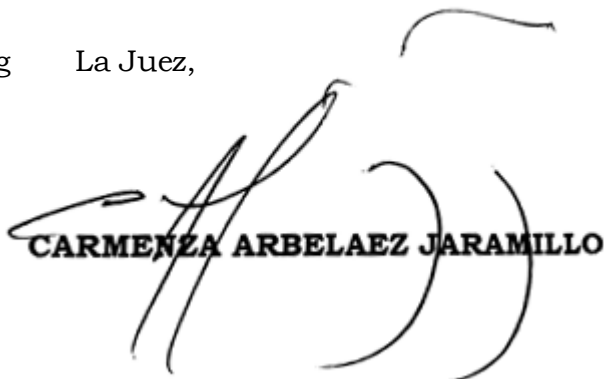
5.- Para los fines del párrafo 1° del art. 490 del Código General del Proceso, se ordena dar aviso de la apertura de esta sucesión a la DIAN y al Consejo Superior de la Judicatura con sede en Bogotá D.C.

6.- Se ORDENA la notificación de los señores LUIS CARLOS GALEANO ZULUAGA y NATALIA PEÑA GALEANO, en representación de DIANA PATRICIA GALEANO ZULUAGA en los términos de los artículos 391 y 392 del C.G.P. en los términos del decreto 806 de 2020. Frente a NORMAN ALEXIS MORENO no podrá incluir dentro del proceso hasta tanto se resuelva la situación de filiación que se tramita.

7.- Reconocer personería a NANCY YOLIMA CONTRERAS BOBADILLA, como apoderada Judicial de JUAN CARLOS GALEANO GALEANO, en la forma y términos indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _0034_ hoy _12/05/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), 06 de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00230-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de JOHN JAIRO GONZÁLEZ FIERRO a favor de BANCO DE BOGOTÁ por las siguientes sumas de dinero:


Por el pagaré 93374081

1. \$52.496.144 como capital acelerado de la obligación.
2. \$986.006 por concepto de intereses corrientes causados desde la firma del pagaré.
3. Por los intereses moratorios comerciales establecidos en el artículo 884 del C. de Co, liquidados sobre el valor referido en el numeral 1 dese la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.
4. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. RECONOCER a RAÚL BELTRÁN GALVIS como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ en los términos del mandato conferido.

8. AUTORIZAR a ANGIE ESTEFANY DUQUE TAMAYO Y LINA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ como dependientes judiciales de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _034_ hoy _12/05/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol) once (11) de mayo de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2021-00230-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y vista a folio 21 del C.2 dando aplicación a lo regulado por el artículo 590 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada JOHN JAIRO GONZÁLEZ FIERRO por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras:

- | | |
|----------------|----------------|
| 1. Popular | 9. Itaú |
| 2. Caja Social | 10. Pichincha |
| 3. BBVA | 11. Agrario |
| 4. Occidente | 12. Bogotá |
| 5. Av. Villas | 13. Falabella |
| 6. Bancolombia | 14. Finandina |
| 7. Colpatria | 15. Bancamia |
| 8. Davivienda | 16. Bancoomeva |

Se limita la medida cautelar en la suma de \$60.000.000

Remitan los oficios a las correrías requeridos por el apoderado de la parte demandante contentivos en el escrito petitorio de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _034_ hoy __12/05/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE
BANCOLOMBIA S.A. VS LEONCIO DIAZ MACHADO Radicación 2011-
00085**

Dando aplicación al Art. 455 numeral 7 del C. G. DEL P., y atendiendo lo solicitado por la señora MARIA DEL TRANSITO RUIZ, de acuerdo a los soportes arrimados por el pago de impuesto predial, energía eléctrica, por servicio de agua y gas, se ordena reintegrar del producto del remate la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.526.779.00), al adjudicatario, Oficiar a quien corresponda.

Los dineros restantes hacer entrega al demandante mediante su apoderado judicial.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

BME


**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS
RICARDO SANCHEZ BONILLA Radicación 2013-00609**

Las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado RICARDO SANCHEZ BONILLA, bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-130368.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciense.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CFOPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

BME


**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaríá JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE LILIA MONTAÑA ALVAREZ VS
RAFAEL ABADITH ORTIZ Radicación 2015-00507**

Previo a atender lo solicitado por la adjudicataria, se requiere para que aclare lo solicitado, toda vez que a folio 129 presencial o 160 virtual, aparece acta de entrega hecha por el secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ a la señora MARIA RITA CASTILLO PALMA el 18 de julio de 2020. Documento que se encuentra debidamente firmado. De otra parte, se requiere para que aporte certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.350-7991 no superior a un mes de expedición.

Referente a los dineros solicitador por el demandado, se le indica que una vez se allegue la información por parte de la adjudicataria se dará tramite a la solicitud de entrega de dineros.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CFOPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

BMe



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE RICARDO LOAIZA PEREZ
VS GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA Radicación 2016-00286**

Por ser procedente el embargo comunicado en oficio virtual No. 0463 del 10 de marzo de 2021 téngase en cuenta el mismo en su momento oportuno.

Hágase saber esta decisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Ibagué Tolima. Ofíciase.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

BMe


**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS
NIDIA GISELLA SIERRA GANTIVA Radicación 2016-00290**

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se ordena requerir a la oficina de transito transporte y de la movilidad de Ibagué, para que informe lo más pronto posible la razón por la cual en el Certificado de Tradición del vehículo con placas IGZ-172 expedido por dicha entidad el día 03 de mayo de 2021 no aparece registrada la medida cautelar de embargo que reposa sobre dicho vehículo desde el año 2017, lo anterior teniendo en cuenta que este despacho no ha levantado la medida, ordenada mediante providencia del 19 de agosto de 2016 sobre el vehículo de propiedad de la demandada NIDIA GISELLA SIERRA y según oficio 36003 del 30 de mayo de 2017 la oficina de transito de esta ciudad informó al juzgado la inscripción de la medida sobre el vehículo en mención.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

BME


**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE) DE
NARCISO PIRAGUA AYA VS JORGE ANDRES PIRAGUA ARIZA Y
DANIELA JOHANNA TORRES CHITIVA. Radicación 2018-00497**

Tener en cuenta lo manifestado por la señora DANIELA JOHANNA TORRES CHITIVA, que si es de su interés continuar con el trámite respectivo respecto tanto de la oposición como los recursos presentados.

De otra parte, tener en cuenta el correo electrónico aportado para sus notificaciones.

Expedir copia digital de todo el expediente, incluidas diligencias realizadas.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

Bme


**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Verbal (Pertinencia) de MARTHA CECILIA ESPINOSA VS ROSALVINA ESPINOSA NARANJO Radicación 2019-00458

Para continuar con el trámite el despacho procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL PARTE INCIDENTANTE

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciado en el libelo del incidente obrantes a folios 101 o pagina 127 y 128.

No se decretan los testimonios solicitados por el incidentante toda vez que el despacho advierte que las pruebas documentales aportas son suficientes para adoptar la decisión.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE, NO SOLICITO PRUEBAS

Ejecutoriado el presente auto vuelva al despacho.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

BMC


**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE CEMAT LOGISTICA S.A.S. VS
FEMTECF S.A.S. Radicación 2020-00207**

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, según decisión de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), fl,1 a 4, cuaderno tres, de segunda instancia.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

Bme


**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
VS MARIA DIGNA PERDOMO TRUJILLO Radicación 2020-00327**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

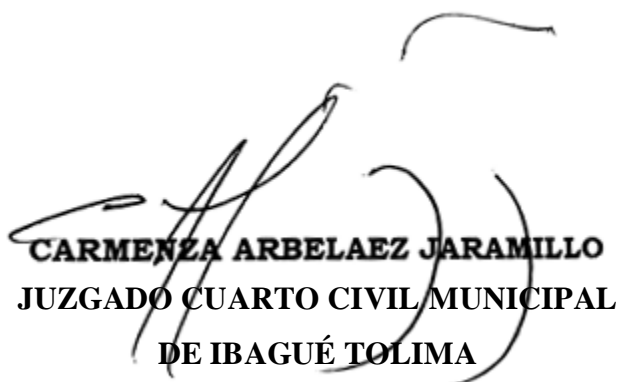
CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

BME


**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MARIA DEL PILAR LA TORRES PINZON VS SOLUCIONEDS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. Radicación 2020-00341

El Art.316 numeral 4.” Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado coadyuvo la petición de desistimiento propuesto por la parte demandante, el despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada y por lo cual decide:

PRIMERO: Terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones, dentro del proceso de la referencia.

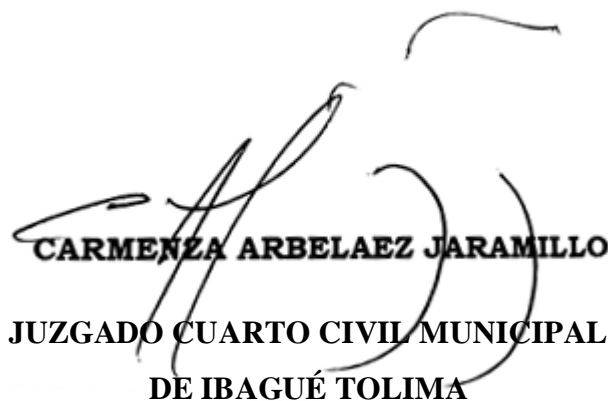
SEGUNDO: Levantar el embargo de las medias cautelares decretadas dentro de la presente actuación. Oficiar a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar el archivo del presente proceso.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

BME

Fecha:12-05-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.034

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE ADOLFO PALACINO VANEGAS
VS JULIANA RESTREPO ORTIZ Y EDUARDO RESTREPO VICTORIA
Radicación 2021-00225**

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que, al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – párrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÚMPLASE

El Juez,

BMe


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO